



## DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

### VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

#### ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: LINICOL ORANGE CT X 1KG

De acuerdo a la información de la ficha técnica aportada por el peticionario, la mercancía se denomina LINICOL ORANGE CT; que contiene oleorresina de paprika y aditivos como polisorbato 80 (estabilizante) y sorbato de potasio (conservante); presentado como materia prima en la industria de alimentos en general.

El Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, mediante Reporte de Análisis Merceológico determinó lo siguiente:

**Descripción de la muestra:** líquido de color rojo, levemente viscoso y de olor característico, contenido en un frasco plástico original, con etiqueta impresa a colores donde se lee: "LINICOL ORANGE CT".



**Composición Merceológica:** Colorante constituido por oleorresina de paprika y polisorbato 80.

#### ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO:

De acuerdo al análisis merceológico realizado por el Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, la mercancía objeto de consulta se trata de un colorante sintético; por tanto, la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) Sección VI "PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS"; Capítulo 32 "Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas".

De acuerdo con la información técnica proporcionada por el peticionario y la verificación de la coincidencia con el Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, el producto está constituido principalmente por Oleorresina de paprika, por lo que debe considerarse la partida 32.03.

A efecto de lo anterior, las Notas Explicativas del Sistema Armonizado en la partida 32.03, señala:

Esta partida comprende la mayor parte de los productos de origen vegetal o animal cuya aplicación principal es su uso como materias colorantes.

(...)

La partida comprende también las preparaciones a base de materias colorantes de origen vegetal o animal de los tipos utilizados para colorear cualquier materia o bien destinadas a participar como ingredientes en la fabricación de colorantes.

(...)

Otra consideración a tomar en cuenta para la clasificación es la aplicación principal, en este caso, LINICOL ORANGE CT es principalmente utilizado para conferir color a productos de la industria alimentaria en general. Por tanto, en aplicación a la RGI 1 del SAC, se reafirma que corresponde considerar la partida 32.03.

En virtud que la partida 32.03 no contiene apertura específica a nivel del Sistema Armonizado ni del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC); con base a lo expuesto y de conformidad a lo reportado



## DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

por el análisis merceológico del Departamento de Laboratorio, la mercancía es susceptible de clasificar en el inciso arancelario siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
3203.00.00.00	Materias colorantes de origen vegetal o animal (incluidos los extractos tintóreos, excepto los negros de origen animal), aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la nota 3 de este capítulo a base de materias colorantes de origen vegetal o animal.

**BASE LEGAL:** Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1, 3C y 6 para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), literal "D" de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, publicada en Diario Oficial N.186, Tomo N. 432 del 30 de septiembre de 2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y solo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

**CONCLUSIÓN:** La mercancía objeto de consulta se trata de un Colorante constituido por oleorresina de paprika y polisorbato 80. Por tanto, la clasificación arancelaria corresponde en el inciso 3203.00.00.00; en consecuencia, el inciso 3302.10.10.00 sugerido por el peticionario, se considera improcedente, debido a que, a pesar que la mercancía esta constituida con oleorresina de páprika, su aplicación principal es proporcionar color a los alimentos.

**NOTA:** De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2025, el presente dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá **10 días hábiles** para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.

Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, El Salvador, C.A.

Atención al Usuario: +503 2244-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: [usuario@aduana.gob.sv](mailto:usuario@aduana.gob.sv)  
Sitio Web: [www.aduana.gob.sv](http://www.aduana.gob.sv), X: @aduanas\_SV, Facebook: Aduana El Salvador, Instagram: aduanas\_sv